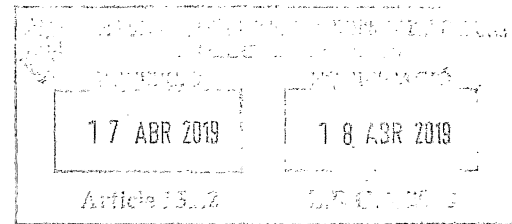




JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1
DE MOLLET DEL VALLÈS

Procedimiento Abreviado nº 53/2018-3ª



AC. PARTICULAR JOSEP MONRAS GALINDO
PROCURADOR RAMÓN DAVÍ NAVARRO

QUERELLADOS ALBERT BIESCAS CHIC, ORIOL LÓPEZ MÁYOLAS
PROCURADOR FRANCISCO DE LA CRUZ GORDO

AUTO DE APERTURA DE JUICIO ORAL

Juez Xènia San José Arévalo
En Mollet del Vallès, a 11 de abril de 2019

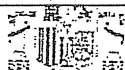
HECHOS

ÚNICO. El Ministerio Fiscal, evacuando el traslado de las actuaciones conferido y la acusación particular, han presentado escritos de acusación en la forma legalmente establecida, habiendo formulado acusación contra ALBERT BIESCAS CHIC Y ORIOL LÓPEZ MAYOLAS por estimarlos penalmente responsable de un delito CONTINUADO DE CALUMNIAS CONTRA AUTORIDAD SOBRE HECHOS CONCERNIENTES AL EJERCICIO DE SU CARGO, HECHAS CON PUBLICIDAD, PREVISTO Y PENADO EN LOS ARTÍCULOS 205, 206 Y 211 DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 74 DEL MISMO CUERPO LEGAL Y UN DELITO CONTINUADO DE INJURIAS EX ART. 208 DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN CON LOS ARTS. 209 Y 211 DEL CÓDIGO PENAL Y CON EL ARTÍCULO 74 DEL MISMO TEXTO LEGAL, habiendo solicitado que el hecho sea enjuiciado por el JUZGADO DE LO PENAL DE GRANOLLERS

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 783.1 de la Ley de Enjuicimiento Criminal dispone que, formulada la acusación y solicitada la apertura de juicio oral, el juez la acordará, salvo que estime concurrente un supuesto de sobreseimiento, y ya que no concurre ningún supuesto de sobreseimiento y este instructor estima dicha solicitud justificada, a la vista de las circunstancias del hecho y del inculpado, procede acordar la apertura del juicio oral contra el/los acusado/s y, en su caso, el/los responsable/s civil/es subsidiario/s con adopción de las medidas cautelares necesarias.





SEGUNDO. También con fundamento en el referido artículo 783.1 en su último párrafo, en relación con el artículo 14 y demás preceptos concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es procedente señalar en la parte dispositiva el órgano competente para el conocimiento y fallo de esta causa, sin perjuicio de lo que a la vista de las pruebas practicadas en su día en las sesiones del Juicio Oral, éste pueda acordar lo que estime procedente.

TERCERO. Por último procede practicar las actuaciones ordenadas en el artículo 784 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en lo relativo a la representación y defensa de los acusados y a la presentación del escrito de defensa por los designados como acusados y terceros responsables en el escrito de acusación.

Vistos los preceptos citados,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: SE DECRETA LA APERTURA DEL JUICIO ORAL contra los que son acusados ALBERT BIESCAS CHIC Y ORIOL LÓPEZ MAYOLAS por estimarlos penalmente responsables de un delito CONTINUADO DE CALUMNIAS CONTRA AUTORIDAD SOBRE HECHOS CONCERNIENTES AL EJERCICIO DE SU CARGO, HECHAS CON PUBLICIDAD, PREVISTO Y PENADO EN LOS ARTÍCULOS 205, 206 Y 211 DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 74 DEL MISMO CUERPO LEGAL Y UN DELITO CONTINUADO DE INJURIAS EX ART. 208 DEL CÓDIGO PENAL EN RELACIÓN CON LOS ARTS. 209 Y 211 DEL CÓDIGO PENAL Y CON EL ARTÍCULO 74 DEL MISMO TEXTO LEGAL, cuyo enjuiciamiento y fallo corresponde al JUZGADO DE LO PENAL DE GRANOLLERS.

Emplácese a los acusados Albert Biescas Chic y Oriol López Mayolas, con entrega de copia del escrito de acusación, a fin de que en el plazo de TRES DÍAS comparezca en la causa con Abogado que le defienda y Procurador no solo habilitado en el partido judicial de Mollet del Vallès, sino también en el partido judicial de GRANOLLERS/BARCELONA que le represente, de no haberlos ya designados bajo el apercibimiento que si no lo hiciera, se le designará de oficio en la forma legalmente prevista, señalándose a tal efecto el próximo día 23 de abril de 2019 a las 9'30 y 10'00 horas, respectivamente, citando a los mencionados acusados a través de su representación proveyal en autos, sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en debida forma.

Y se declara la responsabilidad civil conjunta y solidariamente de los acusados ALBERT BIESCAS CHIC Y ORIOL LÓPEZ MAYOLAS, derivada de la indemnización solicitada en la cantidad de 4.000 euros y fórmese respecto de este particular la correspondiente pieza separada de responsabilidad civil con testimonio de la presente resolución.



Requírase a los acusados ALBERT BIESCAS CHIC Y ORIOL LÓPEZ MAYOLAS, para que en el plazo de una audiencia presten fianza, conjunta y solidariamente, en cualquiera de las formas admitidas en derecho en las cantidades establecidas en concepto de responsabilidad civil declarada en el párrafo anterior, para asegurar las responsabilidades pecuniarias que puedan declararse procedentes y transcurrido dicho término del art. 597 de la Lecrm. sin verificarlo, PROCÉDASE al embargo de sus bienes suficientes para cubrir dicha cantidad, y caso de no poseerlos, acreditándose su insolvencia en legal forma.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas, con indicación de que contra la misma no cabe recurso alguno excepto en lo relativo a la situación personal del acusado.

Así lo acuerdo, mando y firmo D^a Xènia San José Arévalo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n^o 1^o de los de Mollet del Vallès.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo acordado por Ss^a. Doy fe